



## S U M A R I O

### I. Disposiciones Generales

#### Consejería de Economía y Hacienda

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Premios» ..... 4479

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal» ..... 4480

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Gestión Contable» ..... 4481

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Préstamos» ..... 4482

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Recaudación» ..... 4483

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de

ficheros de datos de carácter personal denominado «Tasas» ..... 4484

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tributos» ..... 4485

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Aplazamiento-Fraccionamientos» ..... 4487

**Datos de carácter personal.**— Orden de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Incentivos» ..... 4488

**Ejercicio Económico.**— Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1994 y apertura del ejercicio 1995, en relación con la contabilidad pública ..... 4489

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

**Medio Ambiente.**— Resolución de 4 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por

la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento a Jarandilla ..... 4496

## V. Anuncios

### Consejería de Industria y Turismo

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 6 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000359-000000 ..... 4499

**Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 29 de septiembre de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005722-000000 ..... 4499

### Consejería de Educación y Juventud

**Contratación.**— Anuncio de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Navalmoral de la Mata ..... 4500

**Contratación.**— Anuncio de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Miajadas ..... 4500

**Contratación.**— Anuncio de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Olivenza ..... 4500

### Excmo. Ayuntamiento de Don Benito

**Urbanismo.**— Anuncio de 3 de noviembre de

1994, sobre aprobación del proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 17 ..... 4501

**Urbanismo.**— Anuncio de 3 de noviembre de 1994, sobre aprobación del proyecto de Urbanización del Sector n.º 7 ..... 4501

### Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena

**Urbanismo.**— Anuncio de 26 de agosto de 1994, sobre Aprobación Inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana ..... 4501

### Excmo. Ayuntamiento de Madrigal de la Vera

**Concurso.**— Anuncio de 28 de octubre de 1994, sobre concurso para la adjudicación de obras ..... 4501

### Excmo. Ayuntamiento de Perales del Puerto

**Urbanismo.**— Anuncio de 24 de octubre de 1994, sobre la Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano de esta localidad ..... 4502

### Excmo. Ayuntamiento de San Martín de Trevejo

**Escudos Heráldicos.**— Edicto de 19 de octubre de 1994, sobre aprobación del Escudo Heráldico ..... 4502

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Apremios».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal. En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «APREMIOS» con información para la gestión de los cobros en vía ejecutiva de tributos cedidos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público.

1.2.— El fichero «APREMIOS», estará destinado a la Gestión en vía ejecutiva de aquellas deudas que no se hubieran realizado su pago en periodo voluntario, al control de aplazamiento/fraccionamiento en cualquier momento de una deuda o también para el cobro de una deuda motivada por un expediente sancionador.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tengan deudas en vía ejecutiva, por expediente sancionador o por aplazamiento/fraccionamiento.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de todos aquellos cobros pendientes que se encuentren en vía ejecutiva.
- b) Seguimiento hasta el cobro de los mismos.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Importe principal
- Importe de posibles recargos
- Tipo de aplazamiento/fraccionamiento de la deuda
- Datos del seguimiento del pago

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- a) Mediante envío por parte de las Consejerías de la información mediante soporte magnético, donde viene indicado los datos de cada expediente.
- b) Los gestionados en esta Consejería de Economía y Hacienda.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Personal».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PERSONAL» con información para la gestión del Registro de Personal y Confección de nóminas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

1.2.— El fichero «PERSONAL» estará destinado a la Gestión del Registro de Personal y Confección de Nóminas de personal Laboral en esta Consejería.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los trabajadores que prestan o han prestado sus servicios en la Consejería de Economía y Hacienda.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Gestión del Expediente Personal y relación de puesto de trabajo de cada trabajador adscrito a esta Consejería.
- Emisión y Gestión de las Nóminas del Personal Laboral de la Consejería de Economía y Hacienda.
- Notificación a la Seguridad Social de las Cotizaciones de las nóminas confeccionadas.
- Gestión de permisos y licencias de cada trabajador.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Descripción de la plaza
- Domicilio
- Teléfono
- Fecha y lugar de nacimiento
- N.º afiliación S. Social y patronal
- Titulación Académica
- Estado Civil
- Número de Hijos
- Datos Bancarios
- Situación administrativa

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentado por los mismos interesados.
- Por órganos competentes en materia de personal de la Junta de Extremadura.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los

datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Otros Organos de la Junta de Extremadura.
- A entidades bancarias autorizadas por los interesados para el cobro de sus retribuciones.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para el seguimiento de personal

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Gestión Contable».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «GESTION CONTABLE» con información para gestión económica, contable y presupuestaria de la Junta de Extremadura.

1.2.— El fichero «GESTION CONTABLE», estará destinado a la Gestión de los pagos y cobros, así como la ejecución presupuestaria.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que mantienen o han mantenido relaciones derivadas de obligaciones o derechos de contenido económico con la Junta de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión de los pagos y cobros producidos en el año contable.
- b) Control de los pagos realizados a las personas o entidades acreedoras de la Junta de Extremadura.
- c) Control de los ingresos producidos.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Teléfono
- Endosatario
- Datos bancarios
- Cantidades pagadas o ingresadas
- Conceptos de los apuntes contables
- Fecha del pago o ingreso
- Actividad económica

- Datos de seguimiento contable

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios y documentos cumplimentados por los mismos interesados.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Interventor General de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A las entidades bancarias por medio de transferencias o talones para el pago de importes con la sola indicación de nombre titular, banco, cuenta corriente, importe y concepto por el que se paga.
- Los datos referidos a terceros (NIF, nombre y apellidos, ordinal bancario y cuenta corriente son enviados a las distintas Consejerías para consulta de la existencia de dichos terceros para poder realizar la gestión contable.

Para el cumplimiento de los fines:

- Pago de cantidades a los interesados.
- Gestión por parte de las Consejerías del seguimiento presupuestario.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Préstamos».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «PRESTAMOS» con información para la gestión del cobro de los reintegros de préstamo y concesiones administrativas.

1.2.— El fichero «PRESTAMOS», estará destinado a la Gestión del Cobro de los Préstamos y Concesiones Administrativas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los deudores de préstamos con la Junta de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión para el cobro de los préstamos y concesiones administrativas que se mantienen con la Junta de Extremadura.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos

- Domicilio
- Teléfono
- Importe del Préstamo
- Intereses Préstamo
- Importe Anticipo
- Datos Bancarios
- Subvención concedida
- Deuda y años de préstamo
- Datos gestión recaudación

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante soporte magnético cedidos por SEREA de la Consejería de Agricultura y Comercio.
- Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la Consejería de COPUMA.
- Por los propios interesados a través de declaraciones o formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Los Organos de Recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.
- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para el cumplimiento de los fines:

- De Gestión recaudatoria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Recaudación».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «RECAUDACION» con información de las recaudaciones de tasas, precios públicos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público.

1.2.— El fichero «RECAUDACION», estará destinado a la Gestión y Control de las recaudaciones que se producen a través de las entidades bancarias y que remiten a esta Consejería de Economía y Hacienda y que a su vez ésta remitirá cumplida información a cada Consejería de las tasas que pertenecen a cada una de ellas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que realicen algún tipo de ingreso para el pago de tasas, precios públicos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público de esta Comunidad, a través de las oficinas bancarias.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y

Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control de todos aquellos ingresos efectuados por los sujetos pasivos a través de entidades bancarias colaboradoras.
- b) Informar a las Consejerías respectivas de aquellos ingresos liquidados por ellas.
- c) Realización de estudios y estadísticas.
- d) Anotaciones del ingreso y fecha de aquellos importes.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Tipo de Tasa o Tributo
- Importe Ingresado
- Fecha ingreso

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Por envío por parte de las entidades bancarias, mediante soporte magnético, de los ingresos producidos en períodos de tiempo.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- Mediante papel o soporte magnético de aquellos ingresos que le correspondan a cada Consejería.

Para el cumplimiento de los fines:

- Control de las cantidades que vengan referidas a tasas, precios públicos, tributos propios y otros ingresos de Derecho Público.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tasas».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TASAS» con información para el control de Bingos y Máquinas recreativas.

1.2.— El fichero «TASAS», estará destinado al control de las tasas sobre los cartones de bingos adquiridos por las empresas

autorizadas y control de las tasas de las máquinas recreativas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre cualquier persona o entidad cuya actividad esté relacionada con Salas de bingos, Empresas de máquinas recreativas.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

#### ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión de las tasas de cartones de bingo.
- b) Control y gestión de las máquinas recreativas.
- c) Realización de estudios y estadísticas.
- d) Confección y emisión de justificantes de máquinas.
- e) Seguimiento y control de las posibles infracciones.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

#### ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre de la persona propietaria u operadora
- Domicilio de la persona propietaria u operadora
- Número, fecha y período de autorización
- D.N.I./N.I.F. del propietario del local
- Nombre del local
- Domicilio del local
- Número de permiso y guía de la máquina
- Control de cartones y máquinas recreativas

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentado por los mismos interesados.
- Mediante soporte magnético cedidos por la Dirección General de Informática.

#### ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

#### ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- De recaudación e inspección.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

#### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Tributos».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «TRIBUTOS» con información para la gestión de los tributos cedidos dentro de la Comunidad de Extremadura.

1.2.— El fichero «TRIBUTOS», estará destinado a la Gestión de Tributos referidos a Transmisiones, Actos jurídicos documentados, Operaciones Societarias, Compraventa de vehículos, Sucesiones, Donaciones y Patrimonio.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tributen por los conceptos antes mencionados y que tiene competencia esta Consejería de Economía y Hacienda dentro de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Gestión e inspección de los tributos.
- b) Gestión de las declaraciones efectuadas y posible valoración por los peritos.
- c) Emisión de cobros por diferencias efectuadas por el ciudadano en la confección de la liquidación.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones administrativas de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

— Datos del contribuyente:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos

- Domicilio
- Teléfono
- Edad
- Minusvalía
- Importe declarado patrimonio previo
- N.º de hijos
- Valores declarados recibidos de bienes rústicos, bienes urbanos, vehículos, depósito c/c, fondos de inversión, seguros de vida, participaciones en bolsa, ajuar y otros.

— Datos del transmitente o causante:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Fecha fallecimiento

— Datos del presentador:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y apellidos
- Domicilio
- Teléfono

— Tipo de impuesto

— Concepto del impuesto y descripción de los bienes

— Datos relativos al vehículo

— Datos económicos de seguimiento de los tributos.

3.2.— Los datos son obtenidos de la siguiente forma:

- Mediante formularios cumplimentados por los propios interesados.
- Por otras Administraciones Públicas.
- Por inspección de la Administración Autonómica o Estatal.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria e inspección.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Aplazamientos-Fraccionamientos».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «APLAZAMIENTOS-FRACCIONAMIENTOS» con información para la gestión y control del cobro de los expedientes de aplazamiento-fraccionamiento.

1.2.— El fichero «APLAZAMIENTOS-FRACCIONAMIENTOS», estará destinado a la Gestión y control del cobro de las deudas aplazadas o fraccionadas.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las personas que tengan expedientes de aplazamientos-fraccionamientos.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- a) Control y gestión del cobro de los expedientes de aplazamiento-fraccionamiento.
- b) Seguimiento de las deudas aplazadas.

2.2.— El fichero que se regula en esta Resolución, contendrá datos relativos de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre y Apellidos
- Domicilio
- Importe de la deuda
- Importe de cada plazo
- Plazos de vencimientos
- Datos de gestión recaudatoria

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- a) Mediante soportes magnéticos suministrados por la Consejería.
- b) Mediante soportes magnéticos suministrados por los órganos de recaudación de las Diputaciones.
- c) Por los propios interesados a través de declaraciones a formularios.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Ingresos y Política Financiera de la Consejería de Economía y

Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- A los Organos de recaudación de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para la gestión recaudatoria.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

### *ORDEN de 9 de noviembre de 1994, sobre la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal denominado «Incentivos».*

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas:

#### DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1.1.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado denominado «INCENTIVOS» con información para la gestión de Subvenciones a la Inversión, Avales y Subsidiación de intereses para la Inversión.

1.2.— El fichero «INCENTIVOS», estará destinado a la Gestión de Subvenciones, Avales y Subsidiación de Intereses.

1.3.— El fichero contendrá datos de carácter personal sobre las empresas, propietarios y representantes de las mismas, que se acojan a alguna de las líneas de subvención promovidas por la Junta de Extremadura y gestionada por la Consejería de Economía y Hacienda.

1.4.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de carácter personal será la Dirección General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

ARTICULO SEGUNDO.— Utilización.

2.1.— El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

a) Gestión de las Subvenciones concedidas a empresas que se acojan a las distintas líneas de subvención que se promueven dentro de la Comunidad Autónoma, por la Consejería de Economía y Hacienda, referidas a:

- Subvención a fondo perdido.
- Avales.
- Subvención de intereses a préstamos.

b) Notificación a entidades bancarias de los intereses subvencionados.

2.2.— El fichero que se regula en esta Orden, contendrá datos relativos a la comisión de infracciones de las personas comprendidas en el ámbito del propio fichero.

ARTICULO TERCERO.— Datos que constan en el fichero.

3.1.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- Nombre de la Empresa
- Domicilio de la Empresa
- Teléfono de la Empresa
- Actividad de la Empresa
- N.I.F. del Representante
- Domicilio del Representante
- Teléfono del Representante
- Localidad de la Inversión
- Inversión Proyectada

- Inversión subvencionable
- Aval solicitado
- Crédito solicitado
- Subvención concedida
- Intereses subsidiados
- Banco de formalización
- Datos de seguimiento de las subvenciones

3.2.— Los datos anteriormente relacionados se obtienen de la siguiente forma:

- Por los propios interesados que solicitan la subvención o aval.

ARTICULO CUARTO.— Acceso.

4.1.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Ilmo. Sr. Director General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura.

4.2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Ilmo. Sr. Director General de Incentivos de la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO QUINTO.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero podrán ser cedidos a:

- En lo relativo a N.I.F., nombre, domicilio, banco, cuenta corriente, tipo de interés e importe a las entidades bancarias colaboradoras.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Otros Organismos de la Junta de Extremadura a efectos de control.

Para el cumplimiento de los fines:

- Para el conocimiento por las entidades financieras de los préstamos aprobados.
- Conocimiento de las subvenciones por la Agencia Estatal Tributaria.
- Control de posibles duplicidades por parte de las Consejerías.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

#### DISPOSICION FINAL

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Mérida, 9 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

*ORDEN de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1994 y apertura del ejercicio 1995, en relación con la contabilidad pública.*

Al hallarse próximo el fin del actual ejercicio presupuestario, y con objeto de coordinar las diferentes actuaciones de los departamentos que componen las Secciones Presupuestarias, se hace necesario que por parte de esta Consejería de Economía y Hacienda se dicten las Instrucciones precisas que regulen las operaciones sobre gestión financiera y contabilidad pública a fin de facilitar la realización coordinada y eficaz de los trabajos de liquidación y cierre del ejercicio y de apertura del ejercicio siguiente. En su virtud, tengo a bien dictar las siguientes

#### INSTRUCCIONES

1.ª Ambito de aplicación.

El contenido de la presente Orden será de aplicación a las operaciones de cierre y apertura de la Administración General de la Comunidad Autónoma y a la de los Organismos Autónomos Administrativos, Instituto de Promoción del Corcho y Consejo de la Juventud, así como al Consejo Económico y Social.

2.ª Señalamiento de haberes en el mes de diciembre.

Las nóminas para la percepción de haberes activos y de la paga extraordinaria del mes de diciembre deberán ser remitidas junto con sus documentos contables a las Intervenciones Delegadas, antes del día 16 de diciembre, para su fiscalización y contabilización antes del día 20 del mismo mes.

3.ª Expedición y tramitación de documentos contables.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artº 38 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, que hace coincidir el ejercicio presupuestario con el año natural y la liquidación del mismo el 31 de diciembre, los

distintos documentos contables tendrán las siguientes fechas límites de entrada en la Intervención.

3.2. Los documentos «AD» y «D», así como sus inversos y complementarios: 10 de diciembre de 1994.

3.3. Los documentos que se refieran al Capítulo I, los que amparen compromisos de gastos en unidad de acto «ADOK», los documentos «OK» y los que afecten a créditos considerados ampliables, tendrán como fecha límite de entrada el 30 de diciembre de 1994.

3.4. Por excepción, todos los documentos a que se refieran los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1994, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.<sup>a</sup>

3.5. Los gastos correspondientes a teléfono, agua, electricidad y similares, cuyo procedimiento de liquidación imposibilite, en los plazos citados, el conocimiento de las obligaciones correspondientes al ejercicio que cierra, se imputarán al ejercicio corriente en el momento de la recepción de los justificantes, todo ello sin perjuicio de que por los distintos Organos Gestores se den las instrucciones oportunas, en relación con el cumplimiento de la presente Orden, interesando de los proveedores, adjudicatarios o beneficiarios la agilización en la presentación de sus facturas y certificaciones a fin de que los pagos puedan tramitarse contra el presupuesto de 1994 dentro de los plazos señalados, dándoles tratamiento de pagos en firme.

3.6. Los documentos «OK» que amparen pagos realizados por los habilitados con anticipos de caja fija y se expidan en la forma habitual, tendrán como fecha límite de entrada en las Intervenciones delegadas el día 10 de diciembre de 1994. No obstante, los mismos documentos se podrán expedir a partir de esta fecha y hasta el 30 de diciembre, para su pago en formalización, en cuyo caso el importe será retenido en Tesorería y minorará el reintegro de fondos a realizar por los habilitados a la terminación del año.

4.<sup>a</sup> Pagos a justificar.

4.1. Las propuestas de pagos a justificar y sus correspondientes documentos contables, expedidas con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del 1994, deberán obrar en las respectivas Intervenciones antes del día 10 de diciembre.

4.2. La cuenta justificativa de los libramientos a que se refiere esta instrucción, contendrá únicamente gastos devengados durante

el ejercicio 1994, debiendo liquidarse antes del día 15 de febrero de 1995 por el importe total del libramiento, acompañando resguardo que acredite el ingreso del sobrante, si lo hubiera, en la Tesorería de la Comunidad Autónoma. Los sobrantes reintegrados con posterioridad al ejercicio de 1994 no podrán generar crédito en el presupuesto de gastos.

4.3. No se librarán cantidades «a justificar» con cargo al ejercicio 1995 hasta tanto no se hayan rendido, ante las Intervenciones-Delegadas en las Consejerías, las cuentas justificativas de las cantidades recibidas para las mismas atenciones con cargo al ejercicio de 1994.

5.<sup>a</sup> Improrrogabilidad de plazos.

Los expedientes a que se refieren las instrucciones anteriores deberán remitirse a la Intervención acompañados de la totalidad de la documentación que preceptúe la normativa a aplicar en cada caso.

En los supuestos de remisión de documentos contables que incumplan lo anteriormente señalado, la Intervención procederá a su devolución al Organismo Gestor sin contabilizar, rechazando su tramitación si tuvieran entrada nuevamente una vez transcurrida la fecha límite establecida.

Los Interventores Delegados del Interventor General velarán muy especialmente por el cumplimiento de esta norma.

6.<sup>a</sup> Tramitación de órdenes de pago.

La Ordenación de Pagos no realizará procesos de ordenación de pagos a partir del 27-12-1994. En consecuencia, el último envío a la Central Contable de información, referida al señalamiento provisional de pagos, se realizará el mismo día 27.

Hasta tanto las oficinas de contabilidad en los Centros Gestores dejen de expedir propuestas de pago con imputación al presupuesto de 1994, la Ordenación General de Pagos mantendrá abierta la contabilidad para la recepción de tales propuestas. Las órdenes de pago correspondientes a propuestas imputables a ejercicios anteriores, cualquiera que sea la fecha de su recepción, se expedirán desde principios del año 1995 consignando en los documentos aquella circunstancia con la expresión «Ejercicios cerrados».

7.<sup>a</sup> Procedimiento de fin de ejercicio.

Las operaciones de regularización y cierre de la contabilidad en las oficinas contables se realizará de acuerdo con las instrucciones

que al efecto dicte la Intervención General. Los créditos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán, a tenor de lo dispuesto en el artº 47.1. de la Ley General de Hacienda, anuladas de pleno derecho.

Por consiguiente, el último día del ejercicio se procederá a anular, para todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias, los saldos de compromisos y los saldos de autorizaciones. Los saldos de créditos resultantes después de efectuar estas operaciones ya estén en situación de retenidos, no disponibles o disponibles, expresan los remanentes presupuestarios que deberán igualmente ser anulados.

El Servicio de Contabilidad de la Intervención General enviará a la Dirección General de Presupuestos una certificación de remanentes de créditos que son anulados el último día del ejercicio, distinguiendo los que estén comprometidos al cierre del ejercicio de los que no lo estén. Esta certificación será expedida sin perjuicio de las que sean necesarias para justificar las incorporaciones de créditos.

#### 8.ª Cuentas a rendir.

En los primeros 20 días naturales de 1995 se enviarán a la Intervención General las siguientes cuentas, estados y relaciones, referidos al día 31 de diciembre de 1994.

I. La Tesorería y los Servicios Territoriales de la Consejería de Hacienda de Badajoz y Cáceres remitirán:

- a) Cuentas de Rentas Públicas.
- b) Cuenta de Tesorería.
- c) Acta de Arqueo, certificados del saldo expedidos por las Entidades Bancarias con que se hayan relacionado en el año 1994 y actas de conciliación bancaria que justifiquen las diferencias en los saldos finales y los resultantes en Contabilidad.
- d) Cuentas de relación por operaciones con otras Oficinas de la Junta, previa regularización y ajuste de las eventuales discrepancias.
- e) Relaciones de pagos pendientes a la terminación del ejercicio con separación de los pagos presupuestarios y los expedidos por devolución de ingresos, clasificados por ejercicio de su expedición y agrupados por aplicaciones presupuestarias a nivel de concepto.
- f) Relación de deudores presupuestarios.
- g) Relaciones de deudores y acreedores extrapresupuestarios y partidas pendientes de aplicación que justifiquen los saldos resultantes en las respectivas cuentas.

h) Relación de valores y depósitos recibidos que justifiquen el saldo de estas cuentas.

2. La Ordenación de Pagos formará y remitirá a la Intervención General relación de las propuestas de pago en tramitación a la terminación del ejercicio.

3. Las cuentas a rendir por los Habilitados de las distintas Consejerías serán las siguientes:

a) Por los anticipos de caja fija se extenderá un resumen según modelo figurado como anejo n.º 2, y se acompañará con los certificados de banco pertinentes y relación de los pagos realizados pendientes de reposición, clasificados en la forma con que se hayan agrupado en los documentos «OK» a que hayan dado lugar.

b) Por cada una de las agrupaciones de pagos a justificar y de pagos en firme se enviará a la Intervención General certificado bancario del saldo y relación de los acreedores pendientes, clasificados éstos por la fecha y número de la operación de que se hayan derivado.

#### 9.ª Relaciones de deudores y acreedores.

En base a la información aportada de acuerdo con el punto anterior, el Servicio de Contabilidad de la Intervención General formulará las relaciones de:

- Deudores presupuestarios.
- Acreedores presupuestarios.
- Acreedores por devolución de ingresos.
- Deudores extrapresupuestarios.
- Acreedores extrapresupuestarios.
- Partidas pendientes de aplicación.
- Depósitos recibidos.

Los acreedores presupuestarios se clasificarán con separación de los que lo sean por:

- Obligaciones pendientes de propuestas de pago.
- Propuestas de pago en tramitación.
- Mandamientos pendientes de pago en Tesorería con distinción del ejercicio de que provienen unos y otros y agrupados por conceptos de presupuesto.

Los deudores presupuestarios se clasificarán en razón del año de su contracción y concepto de presupuesto.

Los acreedores por devolución de ingresos se clasificarán en atención al concepto a que deben ser aplicados.

10.<sup>a</sup> Cuenta a rendir por los restantes órganos de la Comunidad Autónoma.

Los servicios económicos de la Asamblea de Extremadura, los Organismos Autónomos, así como el resto de los Entes Públicos de la Junta habrán de rendir necesariamente en el mes de enero la Cuenta anual que permita a la Intervención General de la Junta formar la Cuenta General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.a) de la Ley de Hacienda (citada).

De dicha cuenta deberá poderse obtener la siguiente información:

#### I. Liquidación del Presupuesto 1994

a) De la ejecución del Presupuesto de Gastos corrientes se dará cuenta, a nivel de conceptos, de:

- a.1. Créditos iniciales
- a.2. Modificaciones de créditos
  - a.2.1. Créditos extraordinarios
  - a.2.2. Suplementos de créditos
  - a.2.3. Ampliaciones de créditos
  - a.2.4. Transferencias de créditos
  - a.2.5. Créditos generados por ingresos
  - a.2.6. Bajas por anulación
- a.3. Créditos definitivos
- a.4. Pagos contraídos
- a.5. Remanentes a anular
  - a.5.1. Saldo de créditos
  - a.5.2. Saldo de créditos autorizados
  - a.5.3. Saldo de créditos comprometidos
- a.6. Pagos realizados
- a.7. Pagos pendientes (a4-a6)

b) De la ejecución del presupuesto de Ingresos Corrientes también se dará detalle de su realización informando a nivel de concepto de:

- b.1. Previsiones iniciales
- b.2. Modificaciones de las previsiones
- b.3. Previsiones definitivas
- b.4. Derechos reconocidos
- b.5. Derechos recaudados
- b.6. Deudores por derechos reconocidos (ba-b5)

2. Estado de las cuentas de deudores y acreedores de ejercicios anteriores.

Con relación al año 1994 y anteriores separando los deudores de

los acreedores y clasificando unos y otros por los distintos conceptos presupuestarios, se reflejará la información en cuadros que indiquen:

Para los deudores:

1. Número de concepto en el año de origen
2. Literal del concepto
3. Pendiente de cobro al empezar el año
4. Derechos anulados (si existen)
5. Rectificaciones (si existen)
6. Total a cobrar (3-4 ± 5)
7. Recaudado
8. Deducciones por insolvencia y otras causas
9. Total abono (7+8)
10. Derechos pendientes de cobro en fin 1994

Para los acreedores:

1. Número del concepto en el año de origen
  2. Literal del concepto
  3. Pendiente de pagar al empezar el año 1994
  4. Modificaciones en el año 1994
  5. Total a pagar
  6. Pagos realizados
  7. Total pendiente de pago al finalizar el año 1994
3. Estado de Tesorería.

El movimiento habido en el estado de situación referido al día 31 de diciembre de 1994 se reflejará en un formulario análogo al que se da como modelo anejo número I de esta Orden.

4. Balances de sumas y saldos.

Los órganos que lleven su contabilidad por partida doble remitirán el balance de sumas y saldos previos a la liquidación y cierre del ejercicio.

11.<sup>a</sup> Apertura de la contabilidad del ejercicio 1995.

Con fecha 1 de enero de 1995 se procederá a realizar los asientos de apertura de la contabilidad basándose en los saldos que presenten las cuentas al cierre de 1994, con las siguientes particularidades:

1. Las cuentas de los bancos, de los deudores y de los acreedores extrapresupuestarios y de partidas pendientes de aplicación reflejan idénticos saldos a los que tenían a la terminación del año 1994.

2. Las cuentas de relación entre oficinas se abrirán sin saldo.
3. Las diversas cuentas de acreedores extrapresupuestarios de ejercicios cerrados se abonarán por la suma de saldos que en fin del ejercicio 1994 presentaban las cuentas homónimas más las de las respectivas cuentas de la agrupación corriente.
4. Análogamente las cuentas de «deudores presupuestarios de contraído previo Ejercicios cerrados» recogerán en su deber los saldos pendientes de cobro de las agrupaciones de corriente y ejercicios cerrados del ejercicio anterior.
5. Todos los saldos anteriores tomados del ejercicio que se cierra serán rectificadas posteriormente en el mismo sentido con que sean modificados en aquel año con motivo de operaciones contabilizadas después del 31 de diciembre.

12.<sup>a</sup> Incorporaciones de créditos y traspaso de remanentes comprometidos.

Por los saldos de compromisos anulados y no incorporados se procederá por los órganos gestores a proponer su imputación a Presupuesto corriente mediante la confección de los oportunos documentos «AD», justificados con certificación del saldo anulado expedido por el Servicio de Contabilidad de la Intervención General, consignando el mismo código de Proyecto o línea de actuación que correspondiera en ejercicios precedentes y con aplicación a igual Capítulo y Programa y con cargo a créditos libres de Presupuesto corriente, con el fin de salvaguardar el

respaldo presupuestario de los compromisos adquiridos.

No podrá contabilizarse ningún expediente del ejercicio 1995 que deba imputarse al capítulo y programa afectado, hasta que se haya ultimado el proceso de contabilización de los compromisos no incorporados.

13.<sup>a</sup> Cumplimiento de objetivos programados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 105 b) de la Ley de Hacienda de esta Comunidad, cada Consejería deberá remitir a la Intervención General antes del día 30 de marzo una memoria demostrativa del grado de cumplimiento de los objetivos programados con indicación de los previstos y alcanzados.

14.<sup>a</sup> Disposiciones finales.

1. Se autoriza a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda y a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Extremadura a dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo de esta Orden.

2. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 11 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda  
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEJO N.º I

DESARROLLO DE LA TESORERIA DE

.....  
EN EL AÑO 1.994

1. Existencias al 1 de Enero.....	(1)
Bancos.....	
Cajas.....	
2. Ingresos.....	(2)
2.1 De Presupuesto Corriente.....	
2.2 De Ejercicios Anteriores.....	
2.3 Varios.....	
1 Remesas de efectivo recibidas.....	
2 De otras operaciones extrapresupuestarias..	
	<u>(1)+(2)</u>
3. Pagos.....	(3)
3.1 Con cargo a presupuesto corriente.....	
3.2 Devoluciones de ingresos.....	
3.3 Con cargo a ejercicios anteriores.....	
3.4 Varios.....	
1 Remesas de efectivo.....	
2 Pendientes de aplicación.....	
3 Otros pagos .....	
Saldo 31-12-94	(1+2-3)

=====

DETALLE DE BANCOS

<u>NOMBRE</u>	<u>SALDO</u>
-----	-----
-----	-----

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9 \_\_\_\_  
EL

ANEJO N.º 2

**ANTICIPOS DE CAJA FIJA**

**Ejercicio 1994**

Consejería .....

Habilitado, D. ....

Cuenta Bancaria .....

1. Situación al 1/1/94..... (1)

2. Ingresos..... (2)

2.1 Por remesas de fondos recibidas.....

2.2 Por reposición de pagos realizados.....

2.3 Por intereses de cuenta corriente.....

TOTAL INGRESOS..... (1)+(2)

3. Pagos..... (3)

3.1 Remesas de efectivo enviadas a la Tesorería

3.2 Por gastos a reponer.....

Saldo 31-12-94

=====

DON

habilitado de

CERTIFICO: Que los datos expresados en esta cuenta son concordantes con los libros de contabilidad y demás documentación que obra en esta Habilitación.

, a de de mil novecientos noventa y cuatro.

V°.B°.

EL JEFE DE SERVICIO

Conforme,  
EL INTERVENTOR DELEGADO,

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 4 de noviembre de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de abastecimiento a Jarandilla.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública, para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 4 de noviembre de 1994. El Director de la Agencia de Medio Ambiente.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE ABASTECIMIENTO A JARANDILLA

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento del artº 17 del Reglamento de Impacto Ambiental, la Agencia de Medio Ambiente sometió al Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente al proyecto de abastecimiento a Jarandilla, al trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 109 de fecha 24 de septiembre de 1994.

En dicho periodo de información pública solamente se han formulado alegaciones de la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX) que se recogen en el Anexo I y que han sido tenidos en cuenta para definir el condicionado de la presente declaración.

El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio Impacto Ambiental, así como

las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Agencia de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.1, 16.1 y 18 de su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de abastecimiento a Jarandilla.

#### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto de abastecimiento a Jarandilla se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental, para que la ejecución de dicho proyecto pueda considerarse ambientalmente aceptable, las siguientes condiciones:

1.— Se deberá optar por la alternativa de construcción de balsa en la Garganta Jarandilleja ajustando la misma a las características ambientales de la zona.

Por ello se proponen como límites, la curva de la carretera al suroeste y el segundo claro de vegetación atravesado por un regato, al Noreste.

La alternativa de construcción de balsa en la Garganta Jaranda no es viable ambientalmente ya que su construcción causaría impactos negativos e irreversibles sobre algunos factores, principalmente sobre el factor socioeconómico ya que afecta a una zona de cultivos, habiendo motivado ya la protesta de los afectados.

2.— Se ejecutarán todas las medidas correctoras definidas en el Estudio de Impacto Ambiental en tanto no entren en contradicción con el contenido de la presente declaración.

3.— Una vez determinada la ubicación de las instalaciones auxiliares de obra (plantas de tratamientos de áridos, hormigón y asfalto, almacenamiento temporal de materiales, canteras, préstamos, parques de maquinarias) así como la situación de vertederos y escombreras se deberá presentar en la Agencia de Medio Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental simplificado que incluya todas las medidas correctoras y de restauración de dichas actividades.

Previamente a la ocupación de terrenos por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización para recubrimiento de los taludes, las zonas de préstamos y zanjas de tuberías.

4.— Se realizarán las medidas necesarias durante la fase de construcción para preservar la calidad de las aguas fluyentes frente a vertidos o arrastres de inertes, aceites, grasas, lubricantes, materias orgánicas y otros contaminantes que tengan su origen en las instalaciones auxiliares para la ejecución de la obra, incluyendo cunetas, sedimentadores, decantadores, separadores y fosas de digestión en número y características suficientes para evitar todo deterioro de la calidad de las aguas. Deberá prestarse especial atención a las operaciones de reparación de vehículos y maquinaria de obra, para las que, en todo caso, habrá de recogerse la totalidad de aceites lubricantes y proceder a su envío a gestor autorizado, así como a las operaciones que impliquen movimiento de tierras, lavado de áridos y desvío de cauce.

5.— La desforestación del vaso del embalse se realizará en tiempo y forma, de modo que no afecte a los procesos de cría, puesta y maduración de los pollos de la avifauna existente.

6.— La revegetación de los taludes de los terraplenes de la balsa se realizará mediante hidrosiembra con semillas de especies autóctonas de la zona.

7.— Se redactará un proyecto de recuperación ambiental e integración paisajística de la obra que defina técnica y económicamente las acciones de esta naturaleza que deberán realizarse sobre las áreas de instalaciones auxiliares desmanteladas, viales de obra, canteras de préstamo, escombreras y vertederos, viales y caminos de acceso y conducciones.

8.— Los azudes se revestirán con piedra del lugar a fin de favorecer la integración paisajística de la obra.

9.— Los trabajos de restauración deberán estar ejecutados en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de las obras. Para comprobar esta condición el Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Infraestructura remitirá a la Agencia de Medio Ambiente con anterioridad a la recepción provisional de la obra, un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actividades referidas en el presente condicionado y de la ejecución de las medidas correctoras.

Del examen de esta documentación por parte de la Agencia de Medio Ambiente podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de integración ambiental del Proyecto.

10.— Se elaborará un programa de vigilancia ambiental que establezca las líneas de actuación que garanticen la idoneidad y el buen desarrollo de las medidas correctoras y las gestiones auxiliares de mantenimiento para lograr una integración máxima del proyecto y unos efectos secundarios mínimos.

Durante la obra se realizará un informe semestral relativo al control de vertidos y funcionamiento de los sistemas de tratamiento previstos.

Durante tres años tras la conclusión de las obras se realizarán informes de periodicidad no superior a un año sobre la calidad de las aguas fluyentes, y la evolución de las plantaciones en las áreas de recuperación ambiental y paisajística.

## ANEXO I

### Alegaciones presentadas

La Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los recursos de Extremadura (ADENEX), presenta dentro del plazo establecido las siguientes alegaciones:

1.— Asumiendo que el proyecto está plenamente justificado por su impacto socioeconómico positivo, y que la solución técnica proyectada es la más adecuada a las necesidades de la población, se considera más idónea desde el punto de vista ambiental la solución 3 (Garganta Jarandilleja, o del Cristo) por ubicarse la balsa en las proximidades de la zona urbana de Jarandilla. La incidencia ambiental del proyecto sería más negativa en el caso de la alternativa 1, que situaría la balsa en la ladera de la margen izquierda de la Garganta Jaranda.

2.— Se consideran como obras impactantes del Proyecto — requiriendo por tanto la adopción de las medidas preventivas y correctoras necesarias— las siguientes:

— Construcción de la balsa de almacenamiento.

— Tendido de las conducciones.

— Construcciones de los azudes en Garganta Jaranda y Garganta Jarandilleja.

La excavación de la balsa y la creación del espaldón de retención es la obra de más entidad desde el punto de vista paisajístico. Los fuertes taludes aguas abajo de la balsa originarán un impacto visual negativo. Deben preverse a nivel de proyecto medidas de restauración paisajística, principalmente la revegetación de los taludes, previo aporte de tierra vegetal sobre los materiales rocosos de excavación. Esta medida sería técnicamente viable, ya que la balsa se impermeabilizará con membranas de polímeros, no existiendo problemas de filtración a través de las raíces.

La instalación de las conducciones entre los azudes y la balsa y entre ésta y el depósito (4.784 m. en total para la solución 3) conlleva impactos sobre la vegetación y el paisaje, cuya prevención y corrección debiera estar prevista en el Estudio de Impacto Ambiental. Debe reducirse al mínimo la eliminación de arbolado en la realización de estas obras y reponerse en demasía la vegetación destruida. Las pistas de acceso que fueran necesarias para estas obras deberán restaurarse después de las mismas, dado que en el Estudio consultado no figuran caminos de servicio como elementos del Proyecto.

Los azudes sobre las gargantas de Jaranda y Jarandilleja deben realizarse con el máximo respeto al entorno, en consideración del valor paisajístico de la zona. Se recomienda el revestimiento de estos pequeños diques (1,5 m) con granito del lugar, a fin de favorecer la integración paisajística de la obra. Asimismo se propone estudiar la construcción de escalas para la fauna acuática, con el objeto de asegurar la permeabilidad de la obra para la misma.

3.— Se hace notar la baja calidad del Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, carente de rigor metodológico y científico. Asimismo se hace constar que en el Estudio consultado no figuran las especificaciones sobre las medidas correctoras a ejecutar.

## ANEXO II

### Descripción del proyecto

El Proyecto consiste en la construcción de una balsa excavada a media ladera que almacenará las aguas de invierno y primavera, para suplir los déficits que se producen en verano.

Se analizan tres posibles lugares para la ubicación de la balsa, dos de ellos en la ladera de la margen izquierda de la Garganta Jaranda y un tercero en la ladera de la margen derecha de la Garganta Jarandilleja.

La captación de aguas se realizará en las Gargantas Jaranda y Jarandilleja mediante pequeños azudes de 1,5 m. de altura y conducción rodada hasta la balsa.

Las dimensiones de la balsa dependerán de la solución elegida tomando como objetivo cubrir la demanda global de agua para los meses de verano que asciende a 144.774 m<sup>3</sup>.

Las unidades más importantes de las obras son las siguientes:

- Desmante.
- Terraplén.
- Impermeabilización de la balsa.
- Conducciones (excavación de zanja y posterior recubrimiento).
- Cerramiento.
- Azudes para captación.
- Depuradora de agua potable.
- Línea eléctrica para depuradora.

## ANEXO III

### Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

El Estudio de Impacto Ambiental describe las obras necesarias para cada dos de las soluciones estudiadas habiendo desechado una de las posibles soluciones en la Garganta Jaranda por las dificultades técnicas que plantearía su ejecución.

El Estudio incluye un inventario ambiental de todos los factores que puedan verse afectados por el proyecto, identificando los impactos previstos tanto en fase de construcción como en fase de explotación.

Se incluye una valoración cualitativa de dichos impactos destacando como impactos más importantes los que se pueden producir sobre el paisaje y sobre el medio socioeconómico de la zona.

Se proponen medidas correctoras encaminadas a minimizar los efectos negativos sobre el paisaje y consisten principalmente en la plantación de vegetación en los terraplenes de la balsa. El presupuesto para la ejecución de las medidas propuestas asciende a 4.831.572 pts.

El Plan de vigilancia propuesto consiste únicamente en la certificación de ejecución de las medidas por parte del Director de las obras, y con 15 días de antelación al momento de la recepción provisional de las obras.

Mérida, 4 de noviembre de 1994.

El Director de la Agencia  
de Medio Ambiente  
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

## V. Anuncios

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y TURISMO

**ANUNCIO de 6 de junio de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-000359-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: GEVORA CONSTRUCCIONES, S.L., con domicilio en: BADAJOZ, ENRIQUE SEGURA OTAÑO, 11, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: C.T. DE 400 KVA, PROPIEDAD DEL PETICIONARIO A DESMONTAR.

Final: C.T. DE 1.000 KVA QUE SE PROYECTA.

Términos municipales afectados: LOS SANTOS DE MAIMONA.

Tipo de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv.: 15/20 KV.

Materiales: HOMOLOGADOS.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,015.

Emplazamiento de la línea: FINCA «SIERRA EL CASTILLO» SITUADA EN EL CRUCE DE LA CTRA. N-630 CON LA CTRA. HINOJOSA DEL VALLE, P.K. 677, TM. LOS SANTOS DE MAIMONA.

#### ESTACION TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de Transformación
I	15,000 / 20,000 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 1.000 (KVA).

Emplazamiento:

LOS SANTOS DE MAIMONA

FINCA «SIERRA EL CASTILLO».

Presupuesto en pesetas: 6.742.357.

Finalidad: ALIMENTACION CUADRO DE MOTORES, DE UNA PLANTA DE MACHAQUEO Y AGLOMERADO DE PROCESO CONTINUO.

Referencia del expediente: 06/AT-000359-000000.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se somete a información pública la solicitud formulada, para que

pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Badajoz, 6 de junio de 1994. El Jefe Servicio Territorial. P.A. El Jefe de la Sección de Minas. Jesús Canga García.

**ANUNCIO de 29 de septiembre de 1994, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 10/AT-005722-000000.**

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de: ELECTRICAS PITARCH, S.A., con domicilio en: CACERES, C/ VIENA, 12, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

#### LINEA ELECTRICA

Origen: LINEA TORREJONCILLO-PORTEZUELO.

Final: LINEA CECLAVIN-ACEHUCHE.

Términos municipales afectados: PORTEZUELO. ACEHUCHE.

Tipo de línea: Aérea.

Tensión de servicio en Kv.: 13,2 KV.

Materiales: NACIONALES.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 14,189

Apoyos: Hormigón Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 94.

Crucetas:

METALICAS

Aisladores:

TIPO	MATERIAL
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: PORTEZUELO Y ACEHUCHE.

Presupuesto en pesetas: 29.335.715.

Finalidad: DAR DOBLE SUMINISTRO ELECTRICO A ACEHUCHE.

Referencia del expediente: 10/AT-005722-000000.

A los efectos prevenidos en el artº 9 del Decreto 2617/66, se

somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 29 de septiembre de 1994. El Jefe Servicio Territorial. Pedro García Isidro.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

### *ANUNCIO de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Navalmoral de la Mata.*

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de CONCURSO CON ADMISION PREVIA, la Contratación de las Obras de CONSTRUCCION DE PISTA DE ATLETISMO EN LA LOCALIDAD DE NAVALMORAL DE LA MATA, con las siguientes características:

— Presupuesto de Licitación: 49.609.950 pts. (IVA incluido).

— Plazo de Ejecución: SEIS MESES

— Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	C
E	1	B
G	4 y 6	C y D

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares estará de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5, de Mérida y el Proyecto en la Sección de Obras y Proyectos, sita en la C/ Juan Pablo Forner C/V C/ Santa Eulalia, de Mérida.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud a las doce horas del tercer día hábil, siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 8 de noviembre de 1994. El Secretario General Técnico. P.O. de 13/10/93. José María Ramírez Morán.

### *ANUNCIO de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Miajadas.*

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de CONCURSO CON ADMISION PREVIA, la Contratación de las obras de CONSTRUCCION DE PISTA DE ATLETISMO EN LA LOCALIDAD DE MIAJADAS, con las siguientes características:

— Presupuesto de Licitación: 49.609.950 pts. (IVA incluido).

— Plazo de Ejecución: SEIS MESES.

— Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	C
E	1	B
G	4 y 6	C y D

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5, de Mérida y el Proyecto en la Sección de Obras y Proyectos, sita en la C/ Juan Pablo Forner C/V C/ Santa Eulalia, de Mérida.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación, se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud a las doce horas del tercer día hábil, siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 8 de noviembre de 1994. El Secretario General Técnico. P.O. 13/10/93. José María Ramírez Morán.

### *ANUNCIO de 8 de noviembre de 1994, para la Contratación de las Obras de construcción de Pista de Atletismo en la localidad de Olivenza.*

La Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura, ha resuelto anunciar a pública licitación, por el sistema de CONCURSO CON ADMISION PREVIA, la Contratación de

las obras de CONSTRUCCION DE PISTA DE ATLETISMO EN LA LOCALIDAD DE OLIVENZA, con las siguientes características:

- Presupuesto de Licitación: 49.609.950 pts. (IVA incluido).
- Plazo de Ejecución: SEIS MESES.
- Clasificación requerida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
A	2	C
E	1	B
G	4 y 6	C y D

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Consejería de Educación y Juventud, Sección de Contratación, C/ Santa Julia, n.º 5 de Mérida y el Proyecto en la Sección de Obras y Proyectos, sita en la C/ Juan Pablo Forner, C/V C/ Santa Eulalia de Mérida.

Presentación de Proposiciones: Se dirigirán a la Secretaría General Técnica, de la Consejería de Educación y Juventud. El plazo de presentación de proposiciones finalizará a las catorce horas del vigésimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

La Mesa de Contratación se celebrará en las dependencias de la Consejería de Educación y Juventud, a las doce horas del tercer día hábil, siguiente al de terminación del plazo de presentación de proposiciones.

Mérida, 8 de noviembre de 1994. El Secretario General Técnico. P.O. 13/10/93. José María Ramírez Morán.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE DON BENITO

*ANUNCIO de 3 de noviembre de 1994, sobre aprobación del proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 17.*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación n.º 17, a instancia de la Junta de Compensación de dicha Unidad, se somete a información pública durante quince días para que pueda ser examinado y presentado contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes, operándose la suspensión de Licencias conforme al artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, R.D.L. 1/1992 de 26 de junio.

Don Benito, 3 de noviembre de 1994. El Alcalde. José Benito Sierra Velázquez.

*ANUNCIO de 3 de noviembre de 1994, sobre aprobación del proyecto de Urbanización del Sector n.º 7.*

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de septiembre de 1994, el Proyecto de Urbanización del Sector n.º 7, a instancia de la Junta de Compensación de dicho Sector, se somete a información pública durante quince días para que pueda ser examinado y presentado contra el mismo las alegaciones que se estimen pertinentes, operándose la suspensión de Licencias conforme al artículo 102.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, R.D.L. 1/1992 de 26 de junio.

Don Benito, 3 de noviembre de 1994. El Alcalde. José Benito Sierra Velázquez.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA

*ANUNCIO de 26 de agosto de 1994, sobre Aprobación Inicial de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana.*

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de agosto de 1994, aprobó inicialmente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana relativa a cambio de zona en suelo no urbanizable para pasar de Clave 17-A, de protección de interés agrícola a Clave 18 - Libre en las parcelas números 5.020, 5.021 y 5.022 del Polígono núm. 20 del Catastro de Rústica municipal, sometiéndose el expediente instruido al efecto a información pública por plazo de un mes, durante el cual podrá ser examinado por cuantas personas se consideren afectadas y formular las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artº 114 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Villanueva de la Serena, 26 de agosto de 1994. El Alcalde.

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LA VERA

*ANUNCIO de 28 de octubre de 1994, sobre concurso para la adjudicación de obras.*

Se anuncia a pública licitación por el sistema de concurso la

adjudicación de la obra que a continuación se relaciona, incluida en el Programa Bianual de Inversiones 94/95 de la Excm. Diputación Provincial y encomendada a este Ayuntamiento por Acuerdo de fecha 27/09/94:

— Obra: 12/043-94-95. Mejora de Redes en Madrigal de la Vera.

— Tipo de licitación: 59.500.000 pesetas.

— Financiación.

Año 1994:

Diputación: 28.000.000 pts.

Ayuntamiento: 7.000.000 pts.

Año 1995:

Diputación: 19.600.000 pts.

Ayuntamiento: 4.900.000 pts.

— Fianza provisional: 1.190.000 pts.

— Fianza definitiva: 4% del importe del remate.

— Plazo de ejecución: 6 meses.

— Plazo de garantía: Un año a contar desde la fecha en que se lleve a efecto la recepción provisional de las obras.

— Exposición de documentos: Los proyectos, pliegos de condiciones y demás documentos que convenga conocer estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficinas y días hábiles.

#### MODELO DE PROPOSICION

D. ....  
vecino de ..... , con domicilio en ..... ,  
con D.N.I. n.º ..... en nombre propio (o en  
representación de ..... como acreditado  
por ..... ), enterado de la convocatoria de  
concurso anunciada en el Boletín Oficial del Estado n.º .....  
de fecha ..... y habiendo examinado los pliegos,  
proyectos y presupuesto de obras, así como los demás  
documentos obrantes en el expediente, se comprometo a realizar  
las obras de MEJORA DE REDES con sujeción estricta al  
Proyecto y demás previsiones en la cantidad, incluido IVA, de  
..... pesetas (letra y número).

Lugar, fecha y firma.

— Presentación de proposiciones: Durante los veinte días hábiles

siguientes al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en horas de oficina en la Secretaría municipal.

— Apertura de pliegos: El acto de apertura de los sobres conteniendo las proposiciones económicas se verificará el tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que sea sábado, en cuyo caso se celebrará el día siguiente hábil, a las doce horas, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento.

Madrigal de la Vera, 28 de octubre de 1994. El Alcalde. José Luis Hernández Tiemblo.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PERALES DEL PUERTO

*ANUNCIO de 24 de octubre de 1994, sobre la Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano de esta localidad.*

Aprobado inicialmente el Proyecto para la Ampliación de la Delimitación del Suelo Urbano de esta localidad, conforme dispone la legislación urbanística de aplicación, en Sesión Extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 20 de octubre de 1994, se expone al público durante un plazo de un mes en la Secretaría Municipal a efectos de reclamaciones.

Perales del Puerto, 24 de octubre de 1994. El Alcalde.

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN DE TREVEJO

*EDICTO de 19 de octubre de 1994, sobre aprobación del Escudo Heráldico.*

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 1994 nuevo escudo heráldico, al ser rechazado el anterior por informe del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura, se expone a información pública, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el Decreto 13/91, de 10 de febrero, de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

San Martín de Trevejo, 19 de octubre de 1994. El Alcalde. Liberato Carretero Fernández.

# EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas del archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS del D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1993) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1994, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1994 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. de Extremadura, 43 - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de microfichas del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1994 (envíos mensuales)	5.500 ptas.
Años 1980 a 1993 (ambos inclusive)	17.000 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Año 1993	5.000 ptas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA

Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90

## NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1994

### I. FORMA

- 1.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia y Trabajo. Avda. de Extremadura, 43; 06800 MERIDA (Badajoz).

### 2. PERIODOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.
- 2.2. Las altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al periodo transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

### 3. PRECIOS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1994, es de 9.800 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 7.350 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 4.900 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.450 pesetas, para el último trimestre.
- 3.2. El precio de los números sueltos es de 100 pesetas.
- 3.3. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

### 4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter, Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almedralejo), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.
- 4.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.
- 4.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11101 - I).

### 5. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

- 5.1. Las renovaciones para el ejercicio 1994 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1993. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

### 6. ENVIOS

- 6.1. La periodicidad actual del D.O.E. es de 3 números semanales (martes, jueves y sábado). La suscripción dará derecho a recibir los ejemplares ordinarios así como los números extraordinarios, suplementos e índices que se editen durante el periodo de aquéllas.



Diario Oficial de  
**EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

**JUNTA DE EXTREMADURA**  
Consejería de Presidencia y Trabajo

*Secretaría General Técnica*  
Avda. de Extremadura, 43 06800 - MERIDA  
Teléfono 38 14 83 Telefax 38 14 90